

1534

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 08 ABR 2022**

**Proceso N° 2021-00099.**

1. Por secretaría compútese el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior, en atención al que en auto emitido simultáneamente con la presente providencia se decidió el recurso de reposición formulado contra el auto que libro mandamiento de pago en ocasión a la reforma de la demanda.

Téngase en cuenta que la ejecutada contestó demanda, formuló excepciones de mérito y tacha de falsedad. (fl. 1451 a 1466).

2. Téngase en cuenta que la parte demandante ya describió traslado de la contestación de la demanda y las excepciones formuladas (fl. 1468 a 1470).

3. Téngase como nuevo correo electrónico de la parte demandada el abogado@rodriguezjaramillo.com (fl. 1471 a 1473).

4. Se deniega la solicitud de la parte ejecutada atinente a no tener en cuenta el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual describió las excepciones de mérito formuladas (fl. 1483 a 1485); lo anterior teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago en ocasión a la reforma de la demanda estaba recurrido y fue resuelto mediante providencia emitida simultáneamente con la presente determinación.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro **del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue los documentos originales del Pagaré No. 001 del 13 de septiembre del año 2016, la carta de instrucciones del 13 de septiembre del año 2016, la carta de autorización del 13 de septiembre del año 2016, el contrato de mutuo No. 001, el contrato de mutuo No. 002, el contrato de mutuo No. 003 y el contrato de mutuo No. 004.**

6. Se requiere a las partes en especial a la parte demandada y su apoderado para que se sujeten a los ritos y pautas procesales que gobiernan el proceso ejecutivo, pues advierte el despacho que se elevan peticiones de forma inoportuna e indebida, como, por ejemplo, en el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago se alegaron hechos que no constituyen excepciones previas, se formularon censuras al margen de los elementos formales del título ejecutivo base de acción.

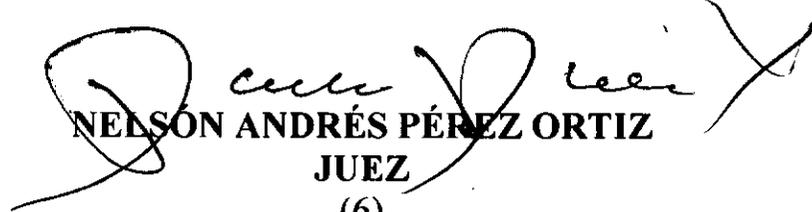


1538

Se tachó de falso el documento base de acción por medio de recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, se formuló incidente de tacha de falsedad sabiendo que dicha tacha en los procesos ejecutivos se alega por medio de excepción de fondo, se solicitó no tener en cuenta el memorial que describió las excepciones de mérito sabiendo que el auto que libró mandamiento de pago estaba recurrido.

Lo anterior con el fin de darle celeridad al proceso y evitar su dilatación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**  
(6)

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado  
No. 070 Fecha 8 ABR 2022

El Secretario(a),

